



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2021-ALC-MDPP

Puente Piedra, 27 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTOS:

El Informe N° 965-2021-SGGTH-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, el Informe N° 0294-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 364-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6, del artículo 20° de la precitada norma en el párrafo anterior, señala como atribuciones del Alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, tiene como objetivo promover la cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normatividad sobre la materia;

Que, el artículo 29° de la Ley antes citada señala que, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deberán constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual estará conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, mediante elección correspondiente;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley antes citada, establece que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, el artículo 31° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece, son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y





Municipalidad de Puente Piedra

Alicia

salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de su convocatoria;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, el artículo 48° de la norma antes acotada, señala que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, se aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación en el sector público, Anexo N° 1 cuyo texto. Se considera trabajador a toda persona que presta servicio a la entidad pública y que pertenezca a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 1024. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 destacados en otra entidad pública serán considerados dentro del conteo de la entidad de destino sólo si a la fecha de la probable elección cuentan con seis (6) o más meses de destaque o se prevé que la duración del destaque será de por lo menos seis (6) meses;

Que, mediante Documento Simple N° 13349-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021, la Junta Electoral, ingresó a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, la Carta N° 001-2021 remitiendo el Cronograma de Actividades y la lista de Candidatos, comunicando que el día 15 de setiembre de 2021 dispondrán de las instalaciones del Estadio Municipal en un rango horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., asimismo el Proceso de Elección de los Representantes titulares y suplentes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo (2021-2023), cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad;



Que, mediante Documento Simple N° 13960-2021, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra remite a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, la Carta N° 004-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021 emitida por la Junta Electoral encargada del Proceso de Elección de los Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cual informan que ha concluido el proceso electoral, siendo electos los representantes titulares y suplentes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2021-2023;

Que, mediante el Informe N° 364-2019-SGAJ/MDPP, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de aprobar la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2021 – 2023;

Que, estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2019-IN, numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Nº 27972 y Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2021 – 2023, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Representantes Titulares de la Entidad	Representantes Titulares de los Trabajadores
<ul style="list-style-type: none">➤ SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.➤ SUBGERENCIA DE SERENAZGO.➤ GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.➤ SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	<ul style="list-style-type: none">➤ HECTOR ERAZO ERAZO.➤ LUIS VERA SANDOVAL.➤ MARIA ELENA FRITAS MONTALVO.➤ SERGIO HIDALGO GONZALES.
Representantes Suplentes de la Entidad	Representantes Suplentes de los Trabajadores
<ul style="list-style-type: none">➤ GERENCIA DE ORDENAMIENTO URBANO.➤ SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA.➤ SUBGERENCIA DE PARQUES Y JARDINES.➤ GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y DESARROLLO SOCIAL.	<ul style="list-style-type: none">➤ JORGE LEYVA RAMIREZ.➤ FÉLIX ROMERO SUDARIO.➤ REYDA ORTENCIA ATENCIO DE COCA.➤ ANTONIO PENKO LA ROSA.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente en la portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General